



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-341/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA DEL VALLE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa Ana del Valle.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santa Ana del Valle, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-125/2022⁴.
- II. Solicitud de precisión.** Mediante oficio número MSAV/073/2022 recibido en Oficialía de Partes el 22 de junio de 2022, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- III. Precisiones y adiciones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022⁵, de fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones del “Catalogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”, entre ellos, el de Santa Ana del Valle, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-125/2022⁶.
- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/539/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa Ana del Valle, proporcionara información por escrito sobre las

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/125_SANTA_ANA_DEL_VALLE.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/125_SANTA_ANA_DEL_VALLE.pdf

instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

V. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1323/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir el 17 de abril de 2024.

VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Santa Ana del Valle. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Santa Ana del Valle, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/539/2024 y, IEEPCO/DESNI/1323/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.

⁸ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



- a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022¹⁵ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Ana del Valle. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA ANA DEL VALLE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SANTA ANA DEL VALLE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Se realiza entre los meses de julio y agosto.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias. 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Salud. 5. Regiduría de Mercados. 6. Regiduría de Bienes y Servicios. 7. Regiduría de Educación y Cultura. 8. Regiduría de Ecología y Turismo. 9. Regiduría de Obras Públicas.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTA ANA DEL VALLE	
	<p>10. Regiduría de Transporte y Vialidad.</p> <p>Suplencias:</p> <p>11. Presidencia Municipal 12. Sindicatura Municipal.</p> <p>En la misma asamblea se eligen otros cargos.</p>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTEs.	<p>De la información proporcionada se desprende que:</p> <p>1. Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones: Suplencias de: Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal: Asisten, auxilian y trabajan en coordinación con la persona encargada de la concejalía propietaria.</p> <p>2. Reciben un apoyo económico.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria para la integración de la Mesa de los Debates.</p> <p>La Mesa de los Debates se conforma 3 meses antes de la elección, y se encarga de organizar y conducir la asamblea de elección de las Autoridades Municipales.</p> <p>Las candidaturas se proponen mediante ternas, opción múltiple o conforme lo determine la</p>



SANTA ANA DEL VALLE

Asamblea, posteriormente, se anotan los nombres en un pizarrón, donde las personas emiten su voto con una línea diagonal debajo del nombre de la persona candidata de su preferencia.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria.
- II. En la Asamblea previa participa la ciudadanía originaria, avecindada, que habita en la cabecera, así como las personas radicadas y migrantes fuera de la comunidad.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Mesa de los Debates y tomar los acuerdos necesarios para la elección.
- IV. La Mesa de los Debates, se integra con 3 meses de anticipación a la Asamblea de elección, para que esta sea la que convoque y organice las Asambleas que sean necesarias para las Elecciones Municipales¹⁷.
- V. La Mesa de los Debates se integra por una Presidencia y una Secretaría elegidos mediante ternas, así también se eligen escrutadores en forma directa. Una vez constituida se les toma la protesta de ley y asumen inmediatamente su función.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita; se coloca en la gaceta municipal, además, se da a conocer por perifoneo a través de un aparato de sonido, y, se envían citatorios a las presidencias de los Comités existentes en la comunidad con la finalidad de que la difundan.
- III. Se informa a la comunidad en general con 15 días anticipación el día de la Asamblea General Comunitaria de Elección de las Autoridades Municipales y de los Diversos Comités.

¹⁷ Actos previos aprobados en la Décima Cuarta Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de abril de 2022 en el Municipio de Santa Ana del Valle, Oaxaca.



SANTA ANA DEL VALLE

- IV. Se convoca a la ciudadanía originaria, a vecindada, que habita en la cabecera municipal, así como a las personas radicadas y migrantes fuera de la comunidad.
- V. A las personas adultas mayores, se les envía invitación para que asistan a la Asamblea general de elecciones con derecho a voz y voto.
- VI. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santa Ana del Valle, Oaxaca, procurando un espacio adecuado para poder realizar una mejor organización, el registro, la permanencia y la participación de los asambleístas.
- VII. Se realiza pase de lista de asistencia, basándose en la lista general que existe en la Secretaría Municipal tomando un rango de edad, a partir de los 18 años hasta los 60 años de edad y con respecto a las personas ausentes quedan exentos del pase de lista.
- VIII. En la Asamblea de elección se declara legalmente instalada cuando existe el 50% + 1 de la lista general de la población en edad de votar.
- IX. No será válido instalar la Asamblea solo con la asistencia de las agrupaciones.
- X. En caso de no existir el quórum legal se convocará a nuevas asambleas, hasta un tercer llamado en las que los asistentes determinarán lo procedente.
- XI. La Mesa de los Debates da a conocer a la asamblea los lineamientos y criterios establecidos para las elecciones municipales y comunitarias, conforme a las cuales se han realizado las elecciones anteriores o los emanados de alguna otra Asamblea General. Hecho lo anterior, se inicia con el nombramiento de las autoridades municipales y los diversos comités, en dos fases:

PRIMERA FASE:

- a. Honorable Ayuntamiento Constitucional
- b. Juzgado Menor Constitucional
- c. Topiles del Honorable Ayuntamiento

SEGUNDA FASE:

- a. Comité del Templo
- b. Topiles del Templo
- c. Sacristanes del Templo
- d. Cobradores del señor de Esquipulas y Patrona Santa Ana.
- e. Encargado del Calvario
- f. Encargado de la Capilla del Rancho



SANTA ANA DEL VALLE

- g. Comité de Festejos
 - h. Comité del Museo Comunitario
 - i. Comité Municipal de Cultura
 - j. Comité del Transporte Municipal
 - k. Comité de Salud Comunitaria
 - l. Agente de Correos
- XII. Para la elección del Honorable Ayuntamiento Constitucional las candidaturas surgen por ternas y los asambleístas emiten su voto en un pizarrón.
- XIII. Tienen derecho a votar y ser electas como autoridades municipales, las personas originarias del municipio, así como las personas radicadas y migrantes, porque el pueblo los sigue reconociendo como miembros de la comunidad.
- XIV. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, los integrantes del Juzgado menor Constitucional, la Autoridad Agraria, las presidencias de los diversos comités y la Mesa de los Debates, asimismo, las personas que acudieron a la Asamblea.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento, no se tiene identificada controversia alguna.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria del municipio.2. Ser persona ciudadana mayor de edad.3. Tener un modo honesto de vivir.4. No haber sido condenado por delito intencional.5. No tener antecedentes penales.6. Cumplir con cargos y servicios a la comunidad.7. Las personas candidatas en los cargos de la Presidencia y
---	---



SANTA ANA DEL VALLE	
	<p>Sindicatura Municipal, deben haber cumplido mínimo la presidencia de 2 comités, así como mínimo 12 servicios comunitarios, previa valoración del desempeño a sus servicios comunitarios anteriores.</p> <p>8. Las personas candidatas en las Regidurías y suplencias deberán haber desempeñado dos cargos de presidentes de comités, en caso de las mujeres queda abierto, esto con la finalidad de promover la igualdad o equidad de género en la prestación de servicios comunitarios.</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea Ordinaria 2019, conforme a la lista de asistencia, se desprende que participaron 374 asambleístas, de los cuales fueron 225 hombres y 149 mujeres.</p> <p>Respecto de la elección extraordinaria de 2022, asistieron a la Asamblea de elección 216 personas de las cuales 150 fueron hombres y 66 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información proporcionada se desprende que, en el año 2000 las mujeres empezaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho a votar, sin embargo, fue hasta la elección ordinaria 2016, que por primera vez fue electa una mujer como propietaria en la Regiduría de Hacienda.</p> <p>En la elección de 2019, fueron electas dos mujeres propietarias, en la Regidurías de Salud y la Regiduría de Mercados.</p> <p>Respecto de la elección extraordinaria de 2022, fueron</p>



SANTA ANA DEL VALLE	
	electas 5 mujeres como propietarias en las Regidurías de Salud; Mercados; Educación y Cultura; Ecología y Turismo y Transporte y Vialidad.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, en la asamblea ordinaria de 2022, se establecieron acciones para la participación de las mujeres.</p> <p>1.- Procurar y promover la paridad o equidad de género en la prestación de los servicios comunitarios.</p> <p>2. Las personas que sean electas en las Regidurías y suplencias deberán haber desempeñado dos cargos de presidentes de comités, en caso de las mujeres queda abierto, esto con la finalidad de promover la igualdad o equidad de género en la prestación de servicios comunitarios.</p> <p>Además, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez



SANTA ANA DEL VALLE	
	que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, agrarios y comités, participan hombres y mujeres, es escalafonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y Mujeres ciudadanos (as) del municipio.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria de la comunidad.2. Tener buena conducta.3. No tener antecedentes penales.4. Ser mayor de 18 años de edad.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Salud.5. Regiduría de Mercados.6. Regiduría de Bienes y Servicios.7. Regiduría de Educación y Cultura.8. Regiduría de Ecología y Turismo.9. Regiduría de Obras Públicas.10. Regiduría de Transporte y Vialidad.11. Suplencia de la Presidencia Municipal.12. Suplencia de la Sindicatura Municipal.13. Secretaría Municipal.14. Tesorería Municipal.



SANTA ANA DEL VALLE

	<p>15. Secretaría de la Sindicatura. 16. Alcaldía Única Constitucional. 17. Alcaldía segunda. 18. Alcaldía suplente. 19. Secretaría de la Alcaldía. 20. Mayores de vara de la primera y segunda sección. 21. Topiles del Ayuntamiento. 22. Comité del Templo católico. 23. Topiles del templo católico. 24. Sacristanes del templo católico. 25. Cobradores del señor de Esquipulas y patrona Santa Ana. 26. Encargado de la capilla del Calvario. 27. Encargado de la capilla del Rancho. 28. Comité de festejos. 29. Comité municipal de cultura. 30. Comité de Transporte municipal. 31. Comité de salud comunitario. 32. Agente de correos. 33. Comité de contraloría social. 34. Instancia municipal de la mujer. 35. Comité de alumbrado público. 36. Comité de museo comunitario. 37. Policía auxiliar primera sección. 38. Policía auxiliar segunda sección.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<p>1. Incumplimiento. 2. Mala conducta (Tener antecedentes penales).</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	<p>Se les condona o exenta para el ejercicio del cargo a personas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Con discapacidad.2. Por creencias religiosas.3. Y jefas de familia que son el único sustento de menores de edad.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	749
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	815
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	71.63 ¹⁸
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.586, Medio ¹⁹
Núcleos Rurales	0 ²⁰	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del norte central ²¹
Población Total	2179	Población Hablante de Lengua indígena	1397
Población Total de Hombres	1076	Población hablante de lengua indígena y español	1451
Población Total de Mujeres	1103	Población que no habla español	53 ²²
Población de 18 años y mas	1564		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.

²¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santa Ana del Valle, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, resultado electas 5 mujeres como propietarias en las Regidurías



de Salud; Mercados; Educación y Cultura; Ecología y Turismo y Transporte y Vialidad.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Ana del Valle, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

- 26.** Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santa Ana del Valle, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana del Valle, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa Ana del Valle, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ